



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal de Común acuerdo
Partes	Carolina Acevedo Espitia y Andrés Felipe Fula Amaya
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00338-00
Providencia	Auto interlocutorio #505
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO que interponen los señores CAROLINA ACEVEDO ESPITIA y ANDRES FELIPE FULA AMAYA conformada por el hecho del divorcio del matrimonio civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de divorcio de matrimonio civil, radicado bajo el N.º **2022-00336**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e intereses de las partes, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

CUARTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

QUINTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores CAROLINA ACEVEDO ESPITIA y ANDRES FELIPE FULA AMAYA. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEXTO: Con el fin de determinar el avalúo catastral de los bienes inmuebles perteneciente a la liquidación alléguese copia del impuesto predial emitido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Girardot Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 45 de hoy 7 de
septiembre de 2023, se notifica el auto anterior,
siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario